

ò se nota descaldo en remitir las Cuentas à la Contaduría de la Provincia, à colusiones reprehensibles.

7. Si se observan las Ordenes circulares de 11. de Septiembre de 1764: para que los Religiosos no viyan de Grangeros, y se retiren à sus Claustreras, poniendo las Administraciones à cargo de Seglares.

8. Si los Clerigos, ó Religiosos hacen de Agentes, ó Administradores de Pleytos, y Haciendas que no sean propias, en contravención à lo que tiene acordado el Consejo en Noviembre de 1764.

9. Si se ha arruinado, ó deteriorado alguna industria, ó maniobra, que pueda repararse; y de que medios se podrá usar para conseguirse su reparación; y adelantamiento à costa de los caudales públicos, ó de otros, según el dueño à quien pertenezca.

10. Si hay algunos despoblados, que pudieran recibir nuevo Vecindario: quales son; quien los disfruta, y su calidad.

11. Si hay esfentos de cargas contingentes que pueden reformarse, para aliviar al Vecindario en quien recaen aquellas, de que se substraen los primeros.

A 2

Si

